



PERÚ

Ministerio
de EducaciónInstituto Peruano del
DeporteCONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Conste por el presente Contrato de Arrendamiento, que celebran de una parte, el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**, con RUC N° 20135897044 domiciliado en calle Madre de Dios cuadra 03 S/N, Tribuna Sur del Estadio Nacional, Distrito Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe designado de la Oficina General de Administración, señor Luis Homero Chumbe Mas, identificado con DNI N° 08805397, facultado mediante Resolución de Presidencia N° 001-2017-IPD/P, de fecha 02 de enero de 2017, en adelante **EL IPD**; y, de la otra parte, la señorita **MARY TAIPE LOPEZ**, identificada con D.N.I. N° 10094815, con domicilio en Jr. Tupac Inca Yupanqui Mz. 25 Lt. 21 Urb. Micaela Bastidas, Distrito de Villa María del Triunfo, Provincia y Departamento de Lima, en adelante **LA ARRENDATARIA**, en los términos y condiciones contenidas en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

EL IPD tiene en administración directa el predio del "Complejo Deportivo Andrés Avelino Cáceres", ubicado en la Av. Primavera N° 1491, en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, cuyo derecho real se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° P03124737 del Registro de Predios de Lima.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

EL IPD otorga en arrendamiento a favor de **LA ARRENDATARIA**, un espacio aproximado de 2m² en la parte superior de la sala de máquinas, para el uso exclusivo de alquiler de flotadores, en el horario de 13:00 a 18:00 horas; en el Complejo Deportivo IPD - Andrés Avelino Cáceres, a partir del 02 de enero al 28 de febrero de 2017, siendo el arrendamiento otorgado para tales fechas.

TERCERA: RENTA Y FORMA DE PAGO

LA ARRENDATARIA por el uso mensual del área otorgada pagará:

- **S/. 300.00 (Trescientos con 00/100 Soles) Inc. IGV**, por el mes de Enero del 2017.
- **S/. 300.00 (Trescientos con 00/100 Soles) Inc. IGV**, por el mes de Febrero del 2017

Las sumas mencionadas deberán depositarse mensualmente en la **Cta. Cte. del IPD Moneda Nacional N° 00000-283118 del Banco de la Nación**, cuyos vouchers originales deberán ser entregados al área de Tesorería del IPD para la facturación correspondiente.

Las partes acuerdan que la única constancia válida de cancelación de la renta estipulada será la factura expedida por el Área de Tesorería de **EL IPD**.

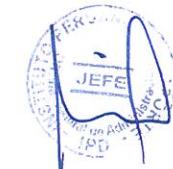
CUARTA: DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL PREDIO

LA ARRENDATARIA se obliga a responsabilizarse por otorgar el mantenimiento y limpieza del predio durante el arrendamiento.

Igualmente, se compromete a devolver el referido predio en las mismas condiciones como le fue entregado dentro de las 48 horas de culminado el arrendamiento.

QUINTA: GARANTÍA POR DAÑOS MATERIALES

El 50% del valor de la renta estipulada en la cláusula tercera, que será entregado a la suscripción del presente contrato como garantía por cualquier daño ocasionado al predio arrendado y que no fuera subsanado. En dicho supuesto, **LA ARRENDATARIA** se obliga a pagar íntegramente el monto de los daños, dentro de los cinco días posteriores a la





PERÚ

Ministerio
de EducaciónInstituto Peruano del
Deporte

notificación de su cuantía, conviniéndose que la misma será determinada por la dependencia correspondiente de **El IPD**.

La garantía será devuelta a **LA ARRENDATARIA** por **EL IPD** al término de la última fecha del arrendamiento, una vez que se haya otorgado la conformidad del estado de conservación del espacio arrendado, siendo requisito indispensable que no se hubiesen producido daños más allá de los provenientes del uso ordinario por este tipo de actividades, caso contrario se efectuarán los descuentos correspondientes por los daños que pudieran ocasionarse.

SEXTA: DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Queda expresamente establecido que **LA ARRENDATARIA**, como responsable del arrendamiento, queda obligada a efectuar las coordinaciones correspondientes con el Administrador del predio

Ambas partes reconocen que **LA ARRENDATARIA**, en su calidad de empleadora, asumirá las obligaciones que le competen, a fin de preservar la seguridad y la salud en el trabajo y el desempeño de todos los aspectos relacionados con la labor efectuada por su personal, en las instalaciones del predio arrendado o con ocasión del mismo, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 29783.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente en esta cláusula, **EL IPD** podrá disponer de su propio personal de seguridad para fiscalizar las labores de **LA ARRENDATARIA** con el fin de asegurar que cumplan con lo establecido en este contrato y en posteriores reuniones de coordinación de seguridad.

SEPTIMA: PROHIBICIÓN DE SUBARRENDAMIENTO

LA ARRENDATARIA queda prohibida de subarrendar total o parcialmente las instalaciones referidas en la cláusula segunda, así como está prohibida de ceder total o parcialmente los derechos derivados del presente contrato; salvo que medie autorización concedida por **El IPD**.

OCTAVA: PROHIBICIÓN DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Queda terminantemente prohibido el expendio de bebidas alcohólicas al interior del predio arrendado.

NOVENA: DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE

LA ARRENDATARIA se obliga a devolver el área arrendada a **EL IPD** en las mismas condiciones en que lo recibe, sin más deterioro que el proveniente del uso normal del inmueble, quedando expresamente prohibida que realice modificaciones al inmueble que afecten su estructura, ornato e instalaciones y/o servicios de la infraestructura deportiva con motivo de la realización del arrendamiento .

En caso producirse daños materiales y el valor de su reparación excediera el monto de la garantía otorgada, **LA ARRENDATARIA** se compromete a cancelar en forma inmediata la diferencia existente; en caso de incumplimiento quedará sujeta a la responsabilidad legal correspondiente.

El IPD elaborará en coordinación con **LA ARRENDATARIA** un inventario de los bienes inmuebles arrendados, previo a la realización del arrendamiento, verificando al día siguiente de la culminación del arrendamiento la conformidad de dicho inventario, sentando para ello un acta entre ambas partes.



Hector Gómez
Hector Gómez





PERÚ

Ministerio
de EducaciónInstituto Peruano del
Deporte

DECIMO CUARTA: SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN

Las partes contratantes acuerdan en forma expresa que, en caso la ejecución del arrendamiento fuera suspendida por causas imputables a **LA ARRENDATARIA**, el 50% de la renta pagada más IGV quedará en beneficio de **EL IPD** por concepto de lucro cesante.

DECIMO: DE LA RESOLUCIÓN

El presente contrato podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- Por decisión unilateral de la propietaria, mediante una comunicación notarial, cuando se compruebe el incumplimiento establecido en la cláusula segunda del presente contrato.
- Por mutuo acuerdo de las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- Por imposibilidad de ejecución del contrato por razones no imputables a las partes (caso fortuito o fuerza mayor).
- Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato por una de las partes; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.

DECIMO PRIMERA: CONTROL Y EJECUCIÓN

La responsabilidad del control, ejecución y cumplimiento del presente Contrato por parte de **EL IPD** corresponde a la Oficina General de Administración, remitiéndose copia al Administrador del Club del Pueblo Villa María del Triunfo y copia a la Unidad de Comercialización de la Oficina General de Administración del IPD y a la Oficina de Infraestructura del IPD.

DECIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

A efectos de resolver cualquier controversia que surja a raíz del presente Contrato, las partes expresamente se someten a la jurisdicción de los jueces del Distrito Judicial de Lima, fijando sus domicilios para todo efecto el consignado en la parte introductoria del mismo.

Las partes en señal de aprobación, conformidad y obligándose a cumplir íntegramente las estipulaciones pactadas en el presente contrato, proceden a suscribirlo en dos ejemplares de idéntico valor, en Lima a los 04 días del mes de enero del 2017.

EL IPD

LA ARRENDATARIA



LUIS HOMERO CHUMBE MAS
Oficina General de Administración



MARY TAIPE LOPEZ
DNI N° 10094815

